

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA  
DE GESTIÓN EFECTUADA POR LA CONSEJERÍA DE OBRAS  
PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE  
CANARIAS AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, PARA LA  
REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EN EL  
PUERTO DE LA RESTINGA



GOBIERNO DE CANARIAS



CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE  
GESTIÓN EFECTUADA POR LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS AL CABILDO  
INSULAR DE EL HIERRO, PARA LA REALIZACIÓN DE  
DETERMINADAS ACTIVIDADES EN EL PUERTO DE LA RESTINGA

En Valverde, a 4 de mayo de 1998

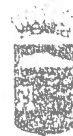
REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio-A. Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k), de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, previa conformidad del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 17 de abril de 1998.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Tomás Padrón Hernández, Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, como representante legal de dicha Corporación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo adoptado en el Pleno extraordinario celebrado el 20 de marzo de 1998.

EXPONEN

1. Que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de puertos que no tengan la calificación de interés general, así como en relación a los puertos de refugio y pesqueros.



2. Que el ejercicio de las funciones que comprende la competencia citada, viene atribuida a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, a la que corresponde, conforme al artículo 19.9 del Decreto 161/1996, de 4 de Julio, entre otras, ejercer todas aquéllas funciones tendentes a mejorar la organización, gestión y administración de los Puertos.
3. Que por Real Decreto 2250/1985, de 23 de Octubre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias la titularidad del Puerto de la Restinga, en la Isla de El Hierro.
4. Que el Puerto de la Restinga, en El Hierro, se configura como eminentemente pesquero, destinado fundamentalmente a la descarga de pesca fresca, sirviendo de base al mismo tiempo a las embarcaciones utilizadas para su captura.
5. Que la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en su propósito de alcanzar la mayor eficacia posible en la prestación de las diferentes actuaciones que conlleva la gestión del Puerto de La Restinga entiende conveniente encomendar al Cabildo Insular de El Hierro, por su especial situación de proximidad a la realidad del puerto, y en razón del marcado carácter insular, del interés a cuya satisfacción se orienta la gestión del Puerto, la realización de determinadas actuaciones de carácter material, desarrolladas hasta el momento por el Servicio de Puertos, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.
6. Por tal motivo, las partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, encomienda al



GOBIERNO DE CANARIAS



CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO

Cabildo Insular de El Hierro la realización en el Puerto de La Restinga de las siguientes actuaciones y servicios:

- Trabajos de limpieza y mantenimiento.
- Control de la entrada y salida de embarcaciones.
- Ordenamiento de embarcaciones y vehículos.
- Control y vigilancia del cumplimiento de las concesiones otorgadas en materia de Puertos.
- Gestión material del cobro de tarifas por los servicios prestados.
- Gestión de las instalaciones ubicadas en el recinto del Puerto.
- Vigilancia del recinto e instalaciones portuarias.
- Tareas de conservación que se precisen para el mantenimiento de las instalaciones y elementos del Puerto.

Las tarifas cuyo cobro gestiona la Corporación Insular serán ingresadas en la cuenta restringida que a nombre del Servicio de Puertos de esta Consejería existe en Caja Canarias, Oficina Principal y número 2065 0000 09 111 400 4557.

El Cabildo Insular de El Hierro deberá remitir mensualmente documentos de las liquidaciones debidamente numeradas, así como documentos de ingreso en la cuenta restringida, antes señalada, con especificación del número de liquidación a que corresponda.

SEGUNDA.- La encomienda objeto del presente Convenio no supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia, siendo facultad de la Administración encomendante dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte a la actividad encomendada.

TERCERA.- Para el ejercicio de los servicios objeto de encargo el Cabildo Insular de El Hierro, contará con:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se especifica: Un Oficial de Puertos integrado en el Grupo



GOBIERNO DE CANARIAS



CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO

III del personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, que preste sus servicios en el Puerto de La Restinga.

b) El personal del Cabildo Insular de El Hierro que se especifica en el Anexo I.

CUARTA.- Asimismo, para la realización de los servicios objeto de encomienda el Cabildo Insular de El Hierro se compromete a aportar las instalaciones y medios materiales que se especifican en el Anexo II.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas aportará el vehículo adscrito actualmente al servicio del Puerto de La Restinga.

QUINTA.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias conservará la titularidad de los servicios objeto de encomienda, de las instalaciones y elementos existentes en el Puerto. El personal de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito a las actuaciones objeto de la presente encomienda dependerá orgánicamente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, si bien funcionalmente dependerá del Cabildo Insular de El Hierro.

SEXTA.- El Cabildo Insular de El Hierro se compromete a habilitar los créditos necesarios para sufragar los gastos inherentes al desarrollo de la encomienda de gestión, motivo del presente convenio.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas continuará desempeñando las funciones relativas a la prestación del servicio público portuario, abonando las contraprestaciones inherentes a dichas funciones.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá una duración anual, prorrogable por periodos de igual duración, si no hubiera denuncia de cualquiera de las partes y por escrito con una antelación de dos meses a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.



GOBIERNO DE CANARIAS



CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO

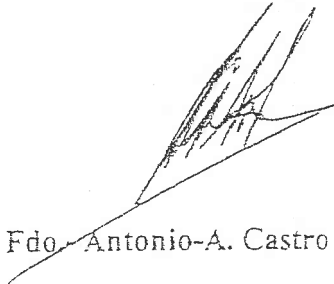
OCTAVA.- En cualquier caso los actos dictados por el Cabildo Insular de El Hierro en el ejercicio de la encomienda, serán susceptibles de impugnación ante el órgano correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,

EL PRESIDENTE DEL CABILDO  
INSULAR DE EL HIERRO,



Fdo.- Antonio-A. Castro Cordobez



Fdo.- Tomás Padrón Hernández



GOBIERNO DE CANARIAS



CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO

ANEXO I

\* 1 Técnico de grado superior en tareas de coordinación perteneciente a la actual plantilla de la Corporación.

\* Servicios de personal para tareas puntuales que complementen los servicios diarios actuales del Puerto.

ANEXO II

\* Instalaciones, maquinaria y materiales propios del Cabildo